



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXV
TOMO CXXXVI

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE DICIEMBRE DE 1998

NUMERO 102

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Handwritten: A.F. 21 DIC 98

DECRETO Número 119, de la H. Quincuagésima Séptima
Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se
reforman los artículos 180 último párrafo, y 184; y se adiciona el
artículo 179 con un tercer párrafo fracciones I, II, III incisos a) y
b), de la *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de
Guanajuato.* 13231

DECRETO Número 120, de la H. Quincuagésima Séptima
Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, para los
efectos de los artículos 37 fracción III, 60 y 64 de la *Ley de Obra
Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,* el
Congreso del Estado establece como montos máximos y límites
para la ejecución y contratación de Obra Pública Municipal, en
sus Modalidades de Administración Directa, Invitación Restringida
y Adjudicación Directa, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal
de 1999. 13234

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

VICENTE FOX QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 119.

LA H. QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 180 último párrafo y 184; y se adiciona el artículo 179 con un tercer párrafo fracciones I, II, III incisos a) y b), de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 179.-

En fideicomisos se estará sujeto al pago de este impuesto, en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando el fideicomitente, designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario el o los bienes inmuebles;
- II.- Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes inmuebles del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;
- III.- La cesión de los derechos que se tengan, sobre los bienes inmuebles afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a).- Cuando el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad del o los bienes a un tercero; y
 - b).- Cuando el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Artículo 180.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Quando el inmueble no haya sufrido modificaciones, el valor del mismo, a elección del contribuyente y mediante solicitud por escrito, podrá ser el valor de adquisición del mismo, disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. En este caso no se aplicará lo dispuesto por el artículo 181 de esta Ley.

Artículo 184.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha del otorgamiento del contrato o de los instrumentos en que consta la transmisión de los bienes o derechos reales, mediante declaraciones que se presentarán en la Tesorería Municipal respectiva, en las formas oficiales autorizadas para tales efectos.

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 1998.- FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HECTOR REYNA ALONSO.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO TORRES AGUILAR.- DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Guanajuato, Capital a los 21 veintiun días del mes de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Por ausencia del Gobernador del Estado y con fundamento en el artículo 76, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. RAMON MARTIN HUERTA

Encargado del despacho de la Secretaría de Gobierno y con fundamento en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD


LIC. ANTONIO OBREGON PADILLA

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS


LIC. JOSE LUIS ROMERO HICKS

Dado en la casa Municipal de Irapuato, Guanajuato, el día 11 de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. J. SALVADOR PEREZ GODINEZ



EL SECRETARIO DEL C. AYUNTAMIENTO

LIC. ANTONIO RAMOS MAGANA



SECRETARIA



DIRECTORIO
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica los MARTES y VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel/Fax (473) 3-12-54
Guanajuato, Gto. • Código Postal 36000

TARIFAS:

Suscripción Anual: Enero a Diciembre '98	S	672.00
Suscripción Semestral	"	342.00
Ejemplar del Día atrasado	"	9.50
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,200.00

Los precios de envío se otorgan en las Oficinas Receptoras de Ventas de cada Localidad, considerando el costo del transporte de los ejemplares.

Favor de enviar **ORIGINALES**.

Así nos evitará su devolución

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUIAR

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM. 001 0524
CARACTERISTICAS: 1 1 3 2 8 2 8 1 6
AUTORIZADO POR SE POME X